

Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 186-STJSL-SA-2015.-

AUTOS: "SOSA D'AGATA SERGIO I. S/ COMUNICA SITUACIÓN – SOLICITA MEDIDAS", ADM 1035/15.-

SAN LUIS, veinticuatro de noviembre de 2015.-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "SOSA D'AGATA SERGIO I. S/ COMUNICA SITUACIÓN – SOLICITA MEDIDAS", ADM 1035/15.-

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 23, por escrito IOL del 30/10/2015 el Dr. Sergio I. Sosa D'Agata, solicita se aclare lo resuelto en el Auto Interlocutorio N° 178-STJSL-SA-2015 de fecha 26/10/2015, obrante a fs. 17/20, requiriendo se precise cual es el plazo del que dispone el Banco Supervielle San Luis SA para cumplir con las transferencias de fondos que se le requieran vía oficio, y de qué vía disponen los profesionales para requerir informes de saldos de cuentas de depósitos judiciales.-

II.- Que la aclaratoria ha sido interpuesta en término el 30/10/2015 dentro de los tres días de notificado -el 26/10/2015 conforme surge de fs. 21- considerando la suspensión de términos del día 28/10/2015 dispuesta por Resolución N° 36/2015.-

Ahora bien, corresponde primeramente precisar que la Ley de Procedimientos Administrativos N° VI-0156-2004, delimita en su art. 57 el objeto de la aclaratoria, en cuanto a que la misma podrá solicitarse cuando exista contradicción en la parte dispositiva del acto administrativo o para suplir cualquier omisión sobre alguna o algunas de las peticiones o cuestiones planteadas, o para corregir errores materiales o de hecho.-

Ello es conteste con lo señalado por la doctrina, como lo ha indicado este Tribunal en STJSL-S.J.–S.I. N° 47/14, entre otros, en cuanto a que tal Recurso previsto de manera análoga en el CPCyC "... es el

Poder Judicial San Luis

remedio concedido para obtener que el mismo órgano judicial que dictó una resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento” (Palacio Lino E., “Derecho Procesal Civil”, Ed. Lexis Nexis-Abeledo Perrot, 1999, Lexis N° 2508/000657)”. Y que “Configuran errores materiales, enmendables mediante el recurso analizado, los errores de copia o los aritméticos, o bien los equívocos en que haya incurrido el órgano judicial respecto de los nombres y calidades de las partes (...), y la contradicción que puede darse entre los considerandos y la parte dispositiva de la resolución” (aut. y obra cit., Lexis N° 2508/000685; STJSL “ESPINOZA PEREZ, CLAUDIO c/ TUBHIER S.A. y OTROS y/o QUIEN CORRESPONDA s/ DESPIDO – RECURSO DE CASACION – 27-08-2013)”.-

Que teniendo presente lo expuesto y analizado el planteo en cuestión se deduce claramente su improcedencia, pues en el mismo se pretenden introducir nuevas cuestiones ajenas al *thema decidendum* que motivare el Auto Interlocutorio N° 178-STJSL-SA-2015, lo que excede manifiestamente el objeto de la aclaratoria.-

En efecto, los puntos respecto de los cuales se solicita aclaratoria *-plazo del que dispone el Banco Supervielle San Luis SA para cumplir con la transferencia de fondos que se le requiera vía oficio, y vía de que disponen los profesionales para requerir informes de saldos de cuentas de depósitos judiciales-* difieren de la presentación de fs. 14/16 del Dr. Sosa D´Agata que tuvo por objeto *-ver fs. 16- sugerir que la entidad bancaria acredite las transferencias en el plazo de dos horas de recepcionado el oficio y conteste el mismo al Juzgado en el término de veinticuatro horas o que subsidiariamente se concediera al beneficiario la opción de requerir el cobro mediante un cheque judicial, lo que se denegare en la mencionada Resolución en donde se explicitaron*

Poder Judicial San Luis

claramente los motivos que sustentan tal decisión.-

Entonces, no surgiendo que en el recurso de aclaratoria en cuestión se demuestre la existencia de contradicción en la parte dispositiva del Auto Interlocutorio N° 178-STJSL-SA-2015, omisión sobre alguna o algunas de las peticiones o cuestiones planteadas, o errores materiales o de hecho, corresponde el rechazo del mismo.-

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:** Rechazar la aclaratoria articulada a fs. sub 23 –escrito IOL del 30/10/2015-.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA.-No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-